

APARTADO, 19/09/2018

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor,
YIMY MARRUGO PADILLA
Calle 36 No. 45 – 23 barrio el progreso
Corregimiento de curulao
Turbo, Antioquia.

ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 11EE2018710504500000188 del 01/08/2018

Respetado Señor,

Me permito informarle que mediante auto No. 000472 del 01/08/2018, suscrito por el COORDINADOR (A) GRUPO PIVC-RCC, se dio inicio a la Averiguación Preliminar, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

Atentamente,


FIRMA
GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

AUTO 000472 1 AGO 2018

AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

APARTADO, (27/07/2018)

Radicación 11EE2018710504500000188

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

Visto el contenido de la queja presentado por YIMY MARRUGO PADILLA radicado bajo el No. 11EE2018710504500000188, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa AGRICOLA SARA PALMA S.A, por la presunta (terminación de contrato laboral con trabajador incapacitado), con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Escuchar en diligencia de declaración a YIMY MARRUGO PADILLA, para que amplie y ratifique los hechos expuestos en su escrito.
- Oficiar a la empresa agrícola Sara palma S.A, para que aporte dentro de los tres días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; copia del contrato de trabajo del señor Yimy Marrugo Padilla, así mismo informe cuales eran las condiciones de salud en las que se encontraba el trabajador a la hora de la terminación del contrato de trabajo.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades a WLADIMIR COSSIO PALACIOS quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
COORDINADOR PIVC/RCC